rables, de 8.15 a 14.30 hores). Transcorregut aquest termini sense comparèixer, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes legals el dia següent al del venciment del termini assenyalat.

Així mateix, s'adverteix que, de no comparèixer l'interessat o el seu representant en aquest termini, se'l tendrà per notificat de les successives actuacions i diligències d'aquest procediment, sense perjudici del dret que té de comparèixer en qualsevol moment del procediment.

Palma a 27 d'abril de 2012

Justo Alberto Roibal Hernández
Director de l'Agència Tributària de les Illes Balears

Expedient : 09/052387
Nom deutor: Santiago Heredia Manuel
NIF: 24199018M
Municipi: Palma
Procediment: Constrenyiment
Concepte: Impost Bens Immobles Urbana
Exercici: 2004 a 2010
Fase: Notificació d'embargament de béns immobles
Lloc de compareixença: Oficina de Recaptació de Zona, de l'Agència Tributària de les Illes Balears, situada a Palma, carrer Francesc de Borja i Moll nº22 A Bj.- Dr. en horari de dilluns a dijous hàbils de 8,15 hores a 13,30 hores, i de 15,15 hores a 16'45 divendres hàbils de 8,15 a 14,30 hores

— o —

Num. 8496

Acord d' Inici d' Expedient Sancionador del Departament Tributari

Iniciada la notificació de l'inici d'expedient sancionador per infracció tributària i proposta de resolució no ha pogut fer-se efectiva, per tant, i conforme el que disposa l'article 112.1 de la Llei General Tributària (Llei 58/2003, de 17 de desembre; BOE 18 de desembre), publiquem la relació dels interessats i us advertim que podeu personar-vos a les oficines de la Inspecció de Tributs de l'Agència Tributària de les Illes Balears – Serveis Centrals (C/ Aragó, 29 de Palma) on us serà lliurada la còpia íntegra de la notificació relativa a l'expedient sancionador indicat.

La compareixença ha de tenir lloc en el termini de 15 dies naturals comptats des del següent a la publicació del present anunci, i us advertim que, en cas de no comparèixer, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes legals des del dia següent al del venciment del termini assenyalat per comparèixer (art. 112.2, Llei General Tributària, Llei 58/2003, de 17 de desembre; BOE 18 de desembre de 2003).

Núm. D' Expedient	Contribuent	Intents Notific.	Exerc/Concep	Actuari	Proposta
MSANIT/14100/2012/64	Complet Habitat Edificaciones SLU B57252421	10.04.12; 11.04.12	ITPAJD 2008	Joan Sastre Capó	10.656,85 €
MSANIT/14100/2012/50	Rosa María Pujol Soler 43004266Q	16.03.12; 19.03.12	ISD 2008	Joan Sastre Capó	1.838,20 €

Palma de Mallorca, 27 d'abril de 2012

El Director de la Agencia Tributaria
Alberto Roibal Hernández
P.S. del Cap del Departament Tributari (BOIB 170/2011)

— o —

Num. 8678

Anunci de l'Agència Tributària de les Illes Balears de cancel·lació de la subhasta de béns immobles publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 55, de 19 d'abril de 2012

En el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 55, de dia 19 d'abril de 2012 (edicte núm. 7327) es va publicar l'anunci de subhasta de béns immobles embargats al Sr. Eduardo Francisco Casellas Martínez, amb N.I.F. núm. 42.954.606-J, en el procediment de constrenyiment tramitat per l'Agència Tributària dels Illes Balears (expedient núm.: 014/06/1072), de conformitat amb la Resolució dictada per la Direcció de l'Agència Tributària de les Illes Balears de 21 de febrer de 2012 per la qual s'acorda l'alienació mitjançant pública subhasta de béns del deutor abans esmentat. La celebració de la subhasta estava prevista per al dia 8 de maig de 2012.

El dia 2 de maig de 2012 s'ha dictat per la Direcció de l'Agència Tributària dels Illes Balears una Resolució en virtut de la qual es cancel·la la subhasta pública de béns immobles atès que s'ha pagat el deute.

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 8501

Decreto 37/2012, de 27 de abril, por el que se regula la concesión de una subvención a la entidad Real Club Náutico de Palma para la organización de la XXXI Copa del Rey de Vela

La entidad Real Club Náutico de Palma ha presentado una solicitud de concesión de subvención por un importe de 60.000,00 € con la finalidad de organizar la XXXI Copa del Rey de Vela, regata de alto nivel, que se desarrollará del día 16 al 21 de julio, con una importante participación de deportistas de ámbito nacional e internacional.

La historia de la Copa del Rey Audi Mapfre es la crónica de la mejor vela de alta competición en España y en el Mediterráneo. La regata pionera del conti-

nente cumple este año su trigésima primera edición, que avala un acontecimiento deportivo que desde su nacimiento estuvo marcado por la vocación de superarse día a día y conseguir la excelencia que hoy nadie le discute: de la humildad a la excelencia, en tres décadas de constante evolución y crecimiento.

La Copa del Rey ha ido evolucionando en los sistemas de medición y clasificación de los barcos, de modo que la precisión conseguida permite hablar de un orden casi perfecto en el agua, que se completaba con una organización en tierra impecable, lo cual, unido a la implantación social del acontecimiento y su importancia deportiva, la convertía en el referente náutico del Mediterráneo: la participación ya no bajaba de las cien unidades.

Sus orígenes se remontan al año 1982, cuando la Asociación Nacional de Cruceros puso en marcha la primera edición de la Copa, que, organizada y albergada por el Real Club Náutico de Palma, se abría a todas las clases en tiempo compensado. El más de medio centenar de participantes de aquella cita acudían también atraídos por el Campeonato Internacional del Mediterráneo, marco en el que se celebraron las dos primeras ediciones de la Copa.

El año 2007 es de transición; la organización de la regata emprende una profunda renovación no ya de la clase, sino de la propia filosofía de dicha competición: el gran atractivo y popularidad de la regata, en la que todo el mundo quiere participar, impulsa a los organizadores a hacer un salto cualitativo. Ello, sumado a la ampliación de las instalaciones de tierra y la mejora de los recursos humanos en el agua, da como resultado una competición de primer nivel, en constante evolución y afán de mejora permanente.

Esta nueva edición se celebra del día 16 al 21 de julio de 2012, constituye un acontecimiento único, ya que se trata de una regata de alta competición con la consiguiente promoción del deporte de vela en Palma, y pretende dar a conocer la ciudad a un gran sector de regatistas y deportistas internacionales.

Para las Illes Balears es un acontecimiento de gran interés, no solo desde el punto de vista económico sino sobre todo institucional, por los numerosos participantes y patrocinadores, constituyendo también un elemento de proyección de la isla de Mallorca muy relevante, por la repercusión mediática mundial de la regata. Así, deportistas, periodistas, público asistente, etc., generan en torno a la regata una demanda de servicios de calidad, como alojamiento, restauración, ocio, entre otros; por su parte, también se puede generar una demanda de servicios en el sector de la náutica. Además, por la relevancia del acontecimiento y por el tipo de asistentes, entre los que se encuentra la Familia Real, la Copa del Rey tiene una elevada repercusión mediática y ello supone una promoción de las Illes Balears como destino turístico de calidad muy valiosa. La Copa del Rey de vela es una cita ineludible del verano de Palma, un componente esencial de la ciudad como capital turística del Mediterráneo. En consecuencia, el apoyo a esta iniciativa se considera de elevado interés público por la dinamización económica que implica y, además, por la gran afición que existe en las Illes Balears a los deportes náuticos, la cual ha generado una actividad económica importante en torno a este sector. La bahía de Palma está asociada al Trofeo Princesa Sofía y a la Copa del Rey de Vela siendo interesante para las Illes Balears que dicho vínculo se mantenga, por lo que es necesario el apoyo de la Administración autonómica.

Los artículos 30, 31 y 32 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, regulan las competencias propias, de desarrollo legislativo y ejecución, por lo que los poderes públicos de las Illes Balears deben defender y promover el fomento, la planificación y la coordinación de las actividades asumidas. Por su parte, de acuerdo con el artículo 30.21, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico dentro del territorio.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y modificado por la disposición final séptima de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, establece como excepción a los principios de publicidad y concurrencia, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada en el expediente, que dificulten la concurrencia pública.

Esta subvención está incluida dentro del apartado c del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, puesto que se trata de una iniciativa singular que tendrá una indudable trascendencia y un impacto deportivo, turístico, económico y social fundamental al incidir en diferentes sectores estructurales de carácter excepcional y único que hacen factible la concesión de la subvención mediante este procedimiento directo.

Por su parte, el artículo 14 bis del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones establece que la concesión de las subvenciones directas requiere que el Consejo de Gobierno apruebe, mediante decreto, las normas específicas reguladoras correspondientes.

De la interpretación conjunta del artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias de la Consejería de Presidencia, a la que se le asignan competencias tales como la coordinación administrativa y la organización de acontecimientos de interés autonómico, así como las materias que implican necesidad de asunción de funciones de carácter transversal, y vistos los diferentes ámbitos que afectan a la actividad objeto de la subvención (deportivo, social, turístico, institucional, etc.), se considera conveniente que la Consejería de Presidencia se erija en representante del Gobierno para llevar a cabo este apoyo a la organización de la XXXI Copa del Rey de Vela, que se desarrollará del día 16 al 21 de julio de 2012.

Por ello, con carácter excepcional y entendiendo que se dan razones de interés público, económico y social que la justifican, se considera conveniente que el Gobierno se comprometa a financiar la organización la XXXI Copa del Rey de Vela, que se desarrollará del día 16 al 21 de julio de 2012, con una importante participación de deportistas de ámbito nacional e internacional, mediante la concesión de una subvención directa por un importe de 60.000,00 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 c del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, puesto que se trata de una iniciativa singular que tendrá una indudable trascendencia y un impacto económico y social fundamental al incidir en diferentes sectores estructurales, como el deportivo, el turístico, el económico y el social, y es de carácter excepcional y único.

Por todo lo anterior, a propuesta del consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de abril de 2012,

DECRETO

Artículo 1
Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa a la entidad Real Club Náutico de Palma, para contribuir a la financiación de los gastos de organización y desarrollo de la XXXI Copa del Rey de Vela, que se desarrollará del día 16 al 21 de julio de 2012.

Artículo 2
Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el presente decreto, en lo que corresponda, por el convenio instrumental previsto y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3
Razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de concurrencia pública

1. Esta subvención se concede de forma directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 c del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, modificado por la disposición final séptima de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, que establece como excepción a los principios de publicidad y concurrencia, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada en el expediente, que dificulten la concurrencia pública.

2. En concreto, las razones de interés público que dificultan la concurrencia pública y que justifican el otorgamiento directo de la subvención, son:

a) La repercusión a nivel internacional, porque la XXXI Copa del Rey de Vela es un acontecimiento de alta competición con identidad propia y un emblema para la vela española y mundial, con garantía de éxito y de gran participación ciudadana, así como una herramienta para el desarrollo económico.

b) La repercusión económica, social y turística que lleva implícita la organización del acontecimiento.

c) El carácter excepcional de la actividad desarrollada, puesto que se trata de la regata puntera del continente y cumple este año la trigésima primera edición, un aniversario que avala un acontecimiento deportivo que desde su nacimiento estuvo marcado por la vocación de superarse día a día y que ha llegado a la excelencia en tres décadas de constante evolución y crecimiento.

Artículo 4
Entidad beneficiaria y cuantía

El beneficiario de la subvención es el Real Club Náutico de Palma, organizador del acontecimiento, y la cuantía es por un importe de 60.000,00 €.

Artículo 5
Procedimiento de concesión de la subvención directa

1. La subvención se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 c del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y 14 bis del mismo, por su carácter singular y porque concurren razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública, mediante una resolución del consejero de Presidencia, previa aceptación del beneficiario.

La subvención se concederá mediante una resolución del consejero de Presidencia o convenio instrumental que contendrá los términos y las condiciones generales de la subvención.

2. La subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos del beneficiario para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, siempre que la suma de las aportaciones acogidas, incluida la que se regula en el presente decreto, no supere el coste total de la actividad incentivada. Se permite la subcontratación de la realización de la actividad incentivada hasta el 50 %.

3. Una vez dictada la resolución de concesión, el Real Club Náutico de Palma podrá solicitar la modificación de su contenido si concurren las circunstancias que supongan la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente podrá autorizarla siempre que no dañe derechos de un tercero. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación justificativa de la modificación y, en cualquier caso, el órgano concedente tendrá que autorizarla expresamente para que pueda surtir efectos.

4. El beneficiario deberá hacer pública la colaboración del Gobierno de las Illes Balears y deberá hacerla constar en todas las actividades que realice en relación con las actuaciones objeto de subvención. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deben ser análogos a los utilizados con respecto al otro fondo de financiación.

Artículo 6
Pago de la subvención

El pago de la subvención por un importe de 60.000,00 € se hará una vez que el Real Club Náutico de Palma haya justificado el cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió.

Artículo 7
Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación aplicable i en la resolución de concesión y el convenio instrumental, las siguientes:

a) Comunicar a la Consejería de Presidencia la aceptación de la propuesta de resolución.

b) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar a la Consejería de Presidencia la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

f) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

g) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, deba llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea de aplicación.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Artículo 8
Régimen de justificación

1. El Real Club Náutico de Palma justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la cuenta justificativa, que contendrá como mínimo una memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo y una memoria económica de los gastos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en el artículo 72 de su Reglamento.

Se considerará gasto realizado el que se haya pagado efectivamente antes de que finalice el período de justificación. No obstante, se podrán admitir facturas que no se hayan pagado siempre que el beneficiario lo solicite expresamente y justifique la necesidad por razones de precariedad económica o de urgencia. En caso de que se admitan estas facturas, el beneficiario deberá presentar los documentos que acrediten que se han pagado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de cobro del importe de la subvención.

2. El plazo de realización de la actividad será del 16 al 21 de julio de 2012.

3. El plazo previsto para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de la realización de la actividad subvencionada y de la utilización del fondo percibido será de tres meses desde la fecha de la finalización de la actividad.

Artículo 9
Reintegro de la subvención

Corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acordó el reintegro, en los casos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

Palma, 27 de abril de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

El consejero de Presidencia
Antonio Gómez Pérez

— o —

Num. 8763

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2012 de rectificación de errores materiales del Decreto 22/2012, de 16 de marzo, por el cual se regula la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior

El 22 de marzo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Decreto 22/2012, de 16 de marzo, por el cual se regula la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior.

Se ha advertido que en el texto definitivo del Decreto faltan determinadas unidades de división que dotaban a la norma de una estructura más clara y sistemática, las cuales, a pesar de haber sido previstas durante la tramitación del proyecto normativo, por error, no constan en el proyecto sometido a aprobación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de